



REGISTRO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS CENTRAL SINDICAL.

Nosotros, José Miguel Monagas, Cédula de Identidad N° 75275, Humberto Anzola, Cédula de Identidad N° 276814, Luís Ignacio Andrade, Cedula de Identidad N° 76462; Gustavo Rasquin, Cédula de Identidad N° 35818; Diógenes Troconis Cédula de Identidad N° 271286; Isaac Olivera Quintero, Cédula de Identidad N° 1109501; Ofelia Albuja Cédula de Identidad N° 45652; Vicente Guerra, Cédula de identidad N° 65117; JÓse Lorenzo Pérez, Cédula de Identidad N° 54694; Jesús Arocha, Cédula de Identidad N° 988426; Amable Pérez Simancas, Cédula de Identidad N° 58550; Felipe Montilla, Cédula de Identidad N° 1249772 y Modesto Sánchez, Cédula de Identidad N° 231907; todos mayores de edad, de este domicilio, Venezolanos, educadores, civilmente capaces y procediendo en nuestro carácter de miembros del Comité Directivo Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, declaramos: que con el objeto de legalizar la personería jurídica de la Organización hemos acordados espontánea y libremente que el Documento Constitutivo de la Federación Venezolana de Maestros, es del tenor siguiente:

Primero: El nombre de la Sociedad es Federación Venezolana de Maestros, y su domicilio principal la Ciudad de Caracas, sin perjuicio de establecer Secciones, Sub-Secciones y Cédulas Gremiales en todos los Estados de l Republica, así como también en los Territorios Federales y en el Distrito Federal. Conforme a las disposiciones Contenidas en los Estatutos Sancionados por la Convención Nacional de la Institución, el Código Civil y todas las leyes aplicables vigentes. Segundo: La Federación Venezolana de Maestros es un Organismo de carácter profesional, con personería Jurídica y Patrimonio propio que cumple funciones estrictamente Culturales, Gremiales y Sindicales, sin fines de lucro, Constituida para velar por

- a) Los valores permanentes de la Cultura; b) Los intereses del niño y del joven; c) Los intereses de la Escuela del Magisterio y de la Nacionalidad. Tercero: La Federación Venezolana de Maestros está formada por los Educadores de las distintas ramas y niveles de la Educación Oficial y Privada debidamente Inscritos y aceptados en dicha Institución, conforme a sus normas Estatutarias. Cuarto: Son obligaciones de los socios de la Federación Venezolana de Maestros: a) Defender los principios y objetivos de la Institución, asistir con regularidad a las sesiones y participar en sus actividades. B) cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias. C) Cooperar al mantenimiento y difusión de las publicaciones oficiales de la Institución. D) Cumplir con las comisiones que se le encomendaren y cualquiera otra disposición de los Organismos directivos. Quinto: La Federación Venezolana de Maestros cuya sigla es FVM, es una Organización al margen de los Partidos Políticos y de los Credos Religiosos sin embargo dejará oír su opinión sobre los problemas que afectan al normal desenvolvimiento de la vida Nacional e Internacional, ya que es una Institución Social, dinámica, vigilante y defensora del mejoramiento del País y en General de todos los Pueblos Hermanos de América y del Mundo. Sexto. La Federación Venezolana de Maestros trabajará profundamente por la difusión y organización de la Educación y laborará activamente en la solución de los problemas específicos del Magisterio y de la Educación. Séptimo: La Federación Venezolana de Maestros será dirigida y administrada conforme a sus Estatutos y Resoluciones de los Organismos de dirección en su escala correspondientes; El Presidente del Comité Directivo Nacional, que es un representante Legal podrá obligar a la Sociedad a realizar los Actos de administración, disposición enajenación o gravamen, nombrar apoderados Judiciales o Delegados previa autorización del Comité Directivo Nacional. Octavo: La Federación Venezolana de Maestros se estructura de la manera siguiente: 9)

Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación.”

Simón Bolívar

Convención Nacional; b) Consejo Consultivo Nacional; c) Comité Directivo Nacional; d) Tribunal Disciplinario nacional; e) Secciones del Distrito Federal, de los Estados y de los Territorios Federales; f) Tribunal Disciplinario Seccional; g) Sub-Secciones; h) Cedulas Gremiales. **Noveno:** La Convención, El Congreso Consultivo Nacional, El Comité Directivo Nacional, El Tribunal Disciplinario, Las Secciones y Sub-Secciones y Las Cedulas Gremiales se regirán por los Mandamientos establecidos en los Estatutos aprobados en la **Décima Séptima** Convención Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, Celebrada en Maracay durante los días comprendidos entre el 21 y el 28 de Agosto de 1960. **Décimo:** La Federación Venezolana de Maestros, como quedo establecida en la Cláusula Primera de este Documento, tendrá Seccionales en todos los Estados de la Republica, en el Distrito Federal y en los Territorios Federales, en estas Entidades tendrán Sub-Seccionales y Cedulas Gremiales, compuestas por Maestros y profesores que trabajan en cada una de esas Entidades. **Un décimo:** El Gobierno y la Administración de esas Seccionales, Sub-Seccionales y Cedulas Gremiales, se regirán por lo establecido en los Estatutos, Reglamentos, y demás ordenamientos dictado por los Órganos competentes. **Duodécimo:** Los Miembros del Comité Directivo Nacional duraran dos años en sus funciones y en ellas permanecerán hasta tanto sean legalmente sustituidos. Los Directivos Seccionales y Sub-Seccionales se elegirán anualmente. **Décimotercero:** El Comité Directivo Nacional deberá constituirse inmediatamente después de la Convención Nacional, distribuyendo los cargos y designando las Comisiones que estime convenientes. El Presidente y el Vicepresidente de los Organismos directivos serán los candidatos que ocupan los dos primeros puestos en la Plancha que obtenga la Mayoría en las Elecciones. **Décimo Cuarto:** El patrimonio de la Sociedad está integrado por: a) Las contribuciones hasta hoy aportadas por los socios y que actualmente ascienden a, sesenta y siete mil seiscientos setenta y nueve bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 67679,85); b) Las cuotas que sigan pagando sus miembros actuales y los futuros socios de esta Entidad; c) Los Bienes Muebles e Inmuebles que actualmente tiene en propiedad la Federación Venezolana de Maestros; d) Las donaciones y legados hechos o que se hicieron a la Sociedad por los particulares o

cualquier Entidad Publica; e) Los aportes que ayuden al Comité Directivo Nacional, al Consejo Consultivo o las Convenciones, f) Cualquiera otros ingresos ordinarios o extraordinarios. Entre los deberes unisoslayables e inipretesmitibles de los socios se establece el de estar solvente con las finanzas, so pena de ser sancionado conforme a los Estatutos. Décimo Quinto: Para ser miembro del Consejo Consultivo, del Comité Directivo o del Tribunal Disciplinario, se requieren las cualidades establecidas en los Estatutos vigentes. Décimo Sexto: Ningún miembro de la Institución puede tomarse su representación sin previa autorización de los organismos respectivos. Sólo el Presidente del C.D.N. y los Presidentes Seccionales y de las Sub-Seccionales representaran en su Jurisdicción Legal, Social y Administrativamente a la Organización, cuando no se hayan efectuado elecciones especiales para la representación. Décimo Séptimo: Se respeta y acata la elección realizada por la Décima Novena (XIX) Convención Nacional reunida en Caracas en 1964, en relación con los Organismos Directivos Nacionales de la Federación Venezolana de Maestros. En consecuencia, el Comité Directivo Nacional para el Periodo 1964-1966, fue integrado así: José Miguel Monagas, Presidente; Humberto Anzola, Vice-Presidente; Luís Ignacio Andrade, Secretario de Organización, Gustavo Rasquen secretario de Finanzas, Diógenes Troconis, Secretario de Actas, Isaac Olivera Quintero, Secretario Sindical; Ofelia Albuja, secretario de Información y Relaciones; Vicente Guerra, Secretario Reivindicaciones; José Lorenzo Pérez, Secretario de Cultura; Jesús Arocha, Secretario de Recreaciones; Amable Pérez Simancas, Secretario de Estudios y Capacitación; Felipe Montilla Secretario de Servicio Social; Modesto Sánchez, Secretario de Educación Rural; El Tribunal Disciplinario Nacional para este periodo se constituyó así: Amado González, Presidente; Macario Sosa, Carlos Alberto Pérez, Alberto Salvador Armitano y Elías Garrido, Vocales. Décimo Octavo: La presente acta deberá asentarse en un Libro de Actas especiales debidamente firmados y sellada por los suscritos. José Miguel Monagas firmado; Humberto Anzola firmado; Luís Ignacio Andrade firmado; Gustavo Rasquin firmado; Diógenes Troconis, firmado; Isaac Olivera firmado; Ofélia Albuja firmado; Vicente Guerra firmado; José Lorenzo Pérez firmado, Jesús Arocha

firmado; Amable Pérez Simancas firmado; Felipe Montilla firmado; Modesto Sánchez firmado. Se comisiona y autoriza suficientemente a los compañeros José Miguel Monagas y Luís Ignacio Andrade para los efectos del otorgamiento y firma de la presente Acta por ante el Registro Subalterno del Departamento Libertador, junto con la cual se consignara en ejemplar de los Estatutos debidamente firmados para ser agregado al cuaderno de comprobantes. Finalmente se hace constar que el documento inserto bajo el N° 51, folio 146 del Protocolo Primero, Tomo 14, en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el 22 de noviembre de 1964, quedo anulado y sin ningún efecto legal. Nosotros José Miguel Monagas y Luís Ignacio Andrade mayores de edad, educadores, de este domicilio, casados, civilmente capaces, titulares de las cédulas de Identidad N° 75275 y 76462 respectivamente, precedido en este acto el primero como Presidente y el segundo como Secretario de Organización del Comité Directivo Nacional de la Federación Venezolana de Maestros y suficientemente autorizados por dicho organismo directivo, como consta del acta Constitutiva de la citada Federación Venezolana de Maestros, cuya copia textual es la que antecede.
Caracas.

José Miguel Monagas

Luís Ignacio Andrade

El anterior documento redactado por el Dr. Monagas, fue presentado para su registro por José M. Bonplach y leído lo confrontado y firmado por sus otorgantes, ante mi y los ciudadanos: Pedro Brandy y Danilo Rodríguez que suscriben testigos instrumentales, mayores de edad y vecinos. Certifico que es copia fiel del original. Según planilla N° 815528 por Bs. 12,60; N° 4 de 20 pp. 4; total Bs. 40,60. Un ejemplar de los Estatutos mencionados quedando agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el N° 521, folios 875 al 884. 1er. Trimestre 1965. La identificación de los otorgantes fue efectuada por mi y los empleados testigos, ha sido presentado; José Miguel Monagas, C de I

Nº 75275 de 15-3-1960; Luís Ignacio Andrade C de I Nº 76462 de 1-7-1961; y manifestaron ser Venezolanos y casados. Caracas doce (12) de abril de mil novecientos sesenta y cinco. 155 y 107

Pedro Brandy

Danilo Rodríguez

El Registrador Subalterno

Dra. DOMITILA MÚJICA DE ANDRADE, Registradora Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal quien suscribe certifica: que el Estatuto que antecede es copia fiel del Documento que se encuentra protocolizado en esta Oficina, bajo el Nº 3, Tomo 19, Protocolo 1, de fecha 12-04-1965, Certificación que se expide a solicitud del Ciudadano (a) José Valentín Gómez L. y co la colaboración de la Ciudadana: Olinda Rodríguez, Derecho según planilla Nº 401188, esta Certificación consta de ocho (08) folios útiles.- D.R.G. Bs. 45.

Caracas trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa.- 181 y 131

Persona autorizada:

OLINDA RODRÍGUEZ

LA REGISTRADORA
DRA. DOMITILA MUSICA DE ANDRADE